

RESOLUCIÓN N.º 103/APRA/15

Buenos Aires, 12 de marzo de 2015

VISTO:

la Ley N° 123, la Ley N° 1.991, la Ley N° 2.628 y Ley N° 3304, el Decreto N° 138/08, la Resolución Conjunta N° 1/APRA-SSPLAN/2008 la Resolución 343/APRA/08, la Resolución N° 299/APRA/11, el Expediente Electrónico N° 2014-15846676-MGEYADGTALAPRA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 2628 se creó la Agencia de Protección Ambiental como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo objeto es la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por su parte, el Decreto N° 138/08 estableció que la Agencia de Protección Ambiental en su carácter de organismo con mayor competencia ambiental, actuará como autoridad de aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su competencia y las que en el futuro se sancionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Ley N° 1.991 se creó la Comisión de Legislación sobre Regulación de Antenas Emisoras de Señales de Radiofrecuencia y sus Estructuras Portantes,

Que, en ese sentido a través de la Resolución N° 343/APRA/08 se aprobó el Protocolo para la Evaluación de Radiaciones No Ionizantes, los Métodos de Medición y el Reporte de la Medición;

Que, la Resolución N° 299/APRA/11 creó el Registro de Mediciones de Radiaciones No Ionizantes, en el marco de la Ley N° 1.991 en el ámbito de la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental;

Que, la normativa vigente, está orientada a regular los aspectos técnico-ambientales de las estructuras portantes de antenas, tomando como un conjunto a estas últimas y el impacto que las mismas producirían en términos de radiación no ionizante;

Que, la Dirección General de Evaluación Técnica (DGET) emite el Certificado de Aptitud Ambiental necesario en el caso de estructuras portantes conforme la Resolución Conjunta N° 1/APRA-SSPLAN/2008 en espacios privados;

Que, no se encuentra regulado el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental para estructuras portantes y/o antenas en espacios públicos;

Que, el avance del desarrollo tecnológico en el ámbito de las comunicaciones obliga a diseñar, implementar y establecer mecanismos que permitan el monitoreo ambiental de sus variables, tanto en espacios públicos como privados;

Que, la información que se solicita generará un mayor control y eficacia en consonancia con los principios del derecho administrativo reconocidos en el art. 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que, se evidencia la necesidad de llevar adelante una revisión y actualización de la normativa vigente, a fin de lograr un único y adecuado registro; N° 4606 - 27/03/2015 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Página 121

Que, en el marco referenciado en los párrafos anteriores, resulta menester establecer un único registro de antenas y sus mediciones;

Que, el procedimiento reglado por la presente Resolución tiene como finalidad ordenar y hacer cumplimentar la normativa ambiental vigente en materia de límites establecidos y así como la actualización del Mapa de Sitios de Medición de Antena;

Que, la Dirección General de Evaluación Técnica, ha tomado intervención;

Que, la Dirección General de Control Ambiental, ha tomado intervención;

Que, la Dirección General Técnica, Administrativa Y Legal, ha tomado intervención;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 2.628 y el Decreto N°509/2013,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la Resolución 299/APRA/2011.

Artículo 2°.- Créese el Registro de Antenas Generadoras de Radiofrecuencia en el rango de frecuencias entre 300 KHZ y 300 GHZ emplazadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Establécese que todo propietario/titular de una Antena generadora de Radiofrecuencia en el rango de frecuencias entre 300 KHZ y 300 GHZ, emplazadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá inscribirse en el registro creado por el Artículo 2° de la presente Resolución. Quedan exceptuados de la presente Resolución los titulares de equipamiento de radio afición y los titulares de equipamiento wi-fi.

Artículo 4°.- Apruébese el modelo de Declaración Jurada del Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, identificado con el Número SADE IF-2015-04098620- APRA, por medio

del cual deberá materializarse la inscripción en el Registro creado en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Establécese que todo propietario/titular de una Antena generadora de Radiofrecuencia en el rango de frecuencias entre 300 KHZ y 300 GHZ, emplazadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acompañar una encomienda profesional suscripta por profesional apto y avalado por la autoridad competente.

Artículo 6º.- Establécese que toda presentación de documentación deberá acompañarse con el cumplimiento de la Ley Tarifaria vigente en cada ejercicio, bajo apercibimiento de no tenerla por presentada.

Artículo 7º.- Establécese que todo propietario/titular de una Antena generadora de Radiofrecuencia en el rango de frecuencias entre 300 KHZ y 300 GHZ, emplazadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución 343/APRA/2008 y sus normas aclaratorias, complementarias y modificatorias.

Artículo 8º.- Establécese que todo propietario/titular de una Antena generadora de Radiofrecuencia en el rango de frecuencias entre 300 KHZ y 300 GHZ emplazadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá presentar el Informe Anual de Medición por cada Antena registrada, ante la Dirección General de Control Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 9º.- Determínese como autoridad de aplicación a la Dirección General de Control Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace y deléguese en ella la facultad de dictar normas aclaratorias, complementarias, modificatorias e interpretativas necesarias para la implementación del procedimiento aprobado por la presente.

Artículo 10º.- Instrúyase a la Dirección General de Evaluación Técnica y a la Dirección General de Control Ambiental para que coordinen el traspaso de la información correspondiente a informes de mediciones que pudieren obrar en poder de la primera.

Artículo 11.- Determínese que la Dirección General de Control Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace podrá requerir, analizar, verificar o inspeccionar el cumplimiento de los requisitos de la presente resolución, quién podrá solicitar la realización de mediciones "in situ" luego de la activación del equipo y/o en cualquier momento, a través de organismos públicos o privados.

Artículo 12.- Establécese que la Dirección General de Evaluación Técnica será la encargada del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental conforme lo establece la normativa vigente

para aquellas antenas generadoras de Radiofrecuencia en el rango de frecuencias entre 300 KHZ y 300 GHZ emplazadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en espacios públicos, siempre y cuando las mismas cuenten con el correspondiente permiso de localización y/o emplazamiento otorgado por la Subsecretaría de Uso del Espacio Público, dependiente del Ministerio de Ambiente y Espacio Público o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 13.- Establécese que las antenas generadoras de Radiofrecuencia en el rango de frecuencias entre 300 KHZ y 300 GHZ emplazadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se encuentran instaladas antes de la suscripción de la presente Resolución, deberán adecuarse a las disposiciones de la misma en el plazo de un 180 días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14.- Regístrese, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. Villalonga

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 103-APRA/15

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

1. DATOS EMPRESA

- a. RAZON SOCIAL:
- b. CUIT:
- c. DOMICILIO LEGAL:
- d. TELEFONO:
- e. DOMICILIO REAL:
- f. TELEFONO:
- g. RESPONSABLE:
- h. DNI:

2. UBICACIÓN DE LA FUENTE DE EMISIÓN

- a. DOMICILIO
- b. CIRCUNSCRIPCIÓN
- c. SECCION
- d. MANZANA
- e. PARCELA
- f. COORDENADAS GEOGRAFICAS

3. DATOS TECNICOS DE LA FUENTE

- a. ALTURA DE LA ESTRUCTURA PORTANTE
- b. ALTURA DE LA ANTENA MEDIDA DESDE LA BASE DE LA ESTRUCTUR
- c. FRECUENCIA DE TRABAJO (MHZ)
- d. CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA DE LA C.N.C. O COMITÉ FEDERAL
- e. DE RADIODIFUSION
- f. POTENCIA DE SALIDA (W)
- g. POTENCIA DISIPADA (W)
- h. FUENTE ALTERNATIVA DE ENERGIA

4. PLAN DE MONITOREO DE RADIACIÓN NO IONIZANTE

- a. FRECUENCIA DE MONITOREOS
- b. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO
- c. RESULTADOS DE MEDICIONES REALIZADAS
- d. NIVEL DE RADIACIÓN DE BASE:
- e. NIVEL DE EMISIÓN DE RADIACIÓN ESPECIFICA:

La información vertida en la presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.